

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento De Boyacá
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondon – Boyacá

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)



REF:	Pertenencia
N°.	2019-00007
DEMANDANTE:	Roosevelt Alfonso Chávez Leguizamón.
DEMANDADOS:	Álvarez José Luis H y Otros.

Cumplido con el término de registro del proceso de pertenencia y personas emplazadas en la Página de la Rama Judicial que establecen los artículos 108 y 375 numeral 7 del C.G.P., sin oposición o comparecencia de personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa, procede el Despacho a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Álvarez José Luis H, Herederos Indeterminados de Cuadros José Quintiliano, Herederos Indeterminados de Pedraza Barón Luis Antonio, Herederos Indeterminados de Jiménez Soler Gabriel y demás Personas Indeterminadas, conforme lo prevé el numeral 8 ejusdem.

Bajo este tenor es procedente continuar con el trámite procesal respectivo, en consecuencia, se **DISPONE:**

- 1- **DESIGNAR** como Curador Ad-litem al abogado **Silverio Aquilino Cruz Rojas**, identificado con C.C. 4.164.381 de Miraflores y T.P. 27687 del C.S de la J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico silveraqcruz@hotmail.com- celular 3108716979, para que represente a los herederos indeterminados de Álvarez José Luis H, Herederos Indeterminados de Cuadros José Quintiliano, Herederos Indeterminados de Pedraza Barón Luis Antonio, Herederos Indeterminados de Jiménez Soler Gabriel y demás Personas Indeterminadas **y todas las demás personas que se crean con derechos** sobre parte de un predio urbano denominado Baltimore, identificado con las matrícula inmobiliaria N°. 090-24354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, código catastral 000000100151000 del I.G.A.C del municipio de Rondón. Comuníquese la presente designación.
- 2- Comuníquesele por el medio más eficaz e idóneo la designación, a fin que comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, quien dispondrá de un término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndole también que, el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá ser asumido de manera inmediata, so pena de compulsarse copias para las sanciones disciplinarias a que haya lugar tal y como lo establece el Art. 48 ejusdem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento De Boyacá
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondon – Boyacá**

- 3- Como quiera que dentro del referido litigio el Procurador Agrario no ha sido vinculado como garante de los derechos fundamentales, individuales, colectivos y del medio ambiente conforme lo prevén los artículos 37, 40, 41 y 46 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con los artículos 45, 46, numeral 6 del artículo 375 del C.G del P, Y Art 277 Numeral 7 de la C.P., ofíciase a la Procuraduría 2 Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá correo electrónico ahcardona@procuraduria.gov.co y/o jhvalencia@procuraduria.gov.co para que en el marco de sus funciones haga las manifestaciones a que hubiere lugar. Adjúntese copia de la demanda, auto admisorio, anexos y contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **25 de agosto de 2021**. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el **ESTADO ELECTRONICO N°. 024** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.